

Expediente nº: SODEBUR 141 (b)-21

Documento: Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato "Servicio de mantenimiento y actualización del Observatorio Socioeconómico de la provincia de Burgos. Ejercicios 2022, 2023 y 2024"

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

ÍNDICE DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

- A. Poder adjudicador: SODEBUR
- B. Definición del contrato: Servicio mantenimiento Observatorio Socioeconómico 2022, 2023 y 2024
- C. Importe del contrato: (21% IVA incluido): 31.460,00 €.
- D. Datos económicos: 100% financiado por SODEBUR.
- E. Plazo de ejecución: Ejercicios 2022, 2023 y 2024.
- F. Procedimiento de adjudicación: Abierto Simplificado (Tramitación Sumaria).
- G. Capacidad y solvencia del empresario: Solvencia técnica o profesional.
- H. Clasificación del contratista: Conforme a lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- I. Criterios de selección previa de contratistas: No se consideran.
- J. Garantías: No se exigen.
- K. Plazo de presentación de las ofertas: 26 de noviembre de 2021 a las 14:00 horas.
- L. Forma de presentación de las ofertas: Licitación electrónica a través de la PLACSP.
- M. Valoración de las ofertas: Precio, incremento del número de indicadores, CV del equipo humano y mejoras.
- N. Órganos de asistencia: SODEBUR.
- Ñ. Obligaciones contractuales: Conforme a lo descrito en los apartados siguientes del pliego
- O. Dirección del contrato: Técnico de Cooperación Institucional.
- P. Régimen de subcontratación: No permitido.
- Q. Régimen de pagos: Conforme a lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- R. Modificaciones contractuales: No están previstas.
- S. Régimen Jurídico: Conforme a lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- T. Penalizaciones y resolución del contrato: Conforme a lo descrito en los apartados siguientes del pliego.
- U. Perfil del contratante: WEB de SODEBUR.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

A.- PODER ADJUDICADOR

| | |
|---------------------------------------|---|
| Entidad contratante: | Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, S.A.U. |
| Órgano de contratación: | Sr. Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR. |
| Unidad promotora: | Área de Cooperación Institucional. |
| Fecha de Resolución de Inicio: | SODEBUR 141 (a)_Informe justificativo necesidad. 23/09/2021 |

B.- DEFINICIÓN DEL CONTRATO

| | |
|--|--|
| B.1.- OBJETO DEL CONTRATO: (Art. 99.1 LCSP) | |
| Prestar el servicio de mantenimiento y actualización de indicadores y funcionalidades del Observatorio Socioeconómico Provincial de Burgos, a lo largo de los ejercicios 2022, 2023 y 2024. | |
| Transferencia de propiedad intelectual o industrial <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (Art. 122.2 LCSP) | |
| B.2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: (Art. 28.1 LCSP) | |
| El Observatorio Socioeconómico Provincial de Burgos es un instrumento de seguimiento y monitorización de los principales indicadores de competitividad territorial en el mundo rural. Pretende recopilar y facilitar a sus usuarios un conjunto de información socioeconómica municipal, territorial y provincial disponible de manera agrupada, organizada y vía web. Esta herramienta permite, además, realizar consultas y generar informes a la carta en función de las necesidades del usuario. Es por tanto objeto del presente contrato, el servicio de mantenimiento y de actualización de esta herramienta. | |
| B.3.- CONLLEVA PRESTACIONES DIRECTAS A FAVOR DE LA CIUDADANÍA: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | |
| B.4.- LOTES DEL CONTRATO: | |
| B.4.1.- División por lotes: | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (Art. 99.3 LCSP) |
| Considerando los derechos de exclusividad que motivan la adjudicación a un empresario no procede la división en lotes del contrato por el motivo de salvaguarda de su correcta ejecución. | |
| B.4.2.- Identificación de los Lotes: | CPV (Proveedores de servicios de aplicaciones) |
| Lote Único | 72416000-9 |
| B.5.- OFERTA INTEGRADORA: | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (Art. 99.5 LCSP) |
| B.6.- ADMISIÓN DE VARIANTES: | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (Art. 142 LCSP) |
| B.7.- ADMISIÓN DE MEJORAS: | <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (Art. 145.7 LCSP) |

C.- IMPORTE DEL CONTRATO

| | | |
|--|--|---|
| C.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (PBL): (Art. 100 LCSP) | | |
| C.1.1.- Importe del PBL: IVA incluido | | 31.460,00€ |
| <i>Presupuesto Neto de Licitación (PNL)</i> | <i>Imp. Valor Añadido Tipo aplicable 21% (IVA)</i> | <i>Presupuesto Base de Licitación (PBL)</i> |
| 26.000,00€ | 5.460,00€ | 31.460,00€ |

| | | | |
|--|----------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|
| C.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (VEC): (Art. 101 LCSP) | | | |
| C.2.1.- Importe del VEC | | 26.000,00€ | |
| Presupuesto Neto de Licitación (PNL) | Prórroga/s previstas: (NO) | Modificaciones Previstas: (NO) | Valor Estimado del Contrato (VEC) |
| 26.000,00€ | -- | -- | 26.000,00€ |
| <p>Esta cantidad se considera suficiente para el desarrollo de las actividades previstas y en línea con los actuales precios de mercado, quedando incluidos dentro de este importe, los gastos que requieran los trabajos objeto de la contratación, los medios técnicos y auxiliares, los gastos de personal, el beneficio industrial y todas las cuotas y sus eventuales recargos correspondientes a los tributos que puedan devengarse, así como cualquier otro coste que se genere. Durante el desarrollo de los trabajos, no se aceptarán ni revisiones de precios ni modificaciones.</p> | | | |

D.- DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS Y CONTABLES

| | | |
|--|-------------------------------|------------------------------------|
| D.1.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN | | |
| SODEBUR | CC.AA. Castilla y León | Otras Financiaciones |
| 100% | -- | -- |
| D.2.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA: | | |
| Aplicación Presupuestaria | Registro Contable | Importe ejercicio corriente |
| Capítulo 2º: Gastos bienes corrientes y servicios | 62304441 | Fut: 31.460,00€ |
| D.3.- GASTO ANUALIZADO: (En caso de gasto plurianual) | | |
| Ejercicio | SODEBUR | Otras Financiaciones |
| 2022 | 10.486,666€ | |
| 2023 | 10.486,666€ | |
| 2024 | 10.486,666€ | |

E.- PLAZO DE EJECUCION/DURACIÓN DEL CONTRATO

| | |
|--|--|
| E.1.- PLAZO DE EJECUCIÓN / DURACIÓN DEL CONTRATO (Art. 29.4 LCSP) | |
| Se establece en TRES (3) ejercicios : Desde el día 01/01/2022 hasta el 31/12/2024. El inicio del contrato está previsto para el mes de enero de 2022, por lo que se procede a la tramitación anticipada del contrato. | |
| E.2.- PLAZOS EXCEPCIONALES: (Art. 29.4 LCSP) | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| E.3.- PRÓRROGAS: (Art. 29.2 y 4 LCSP) | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |

F.- CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN

| | |
|---|--|
| F.1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: | |
| <p>Abierto Simplificado: Tramitación Sumaria (Art. 159.6 Ley 9/2017 LCSP)</p> <p>En contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 60.000€, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir una tramitación sumaria.</p> | |
| F.2.- SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN: | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| F.3.- SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |

| | |
|--|---|
| F.4.- FORMA DE TRAMITACIÓN: | |
| <input checked="" type="checkbox"/> Anticipada (Art. 117.2 LCSP): Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley. | |
| F.5.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA: | <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| La presentación de ofertas se llevará a cabo exclusivamente utilizando medios electrónicos en los términos establecidos en el presente pliego en concordancia con lo dispuesto en la LCSP. | |
| F.6.- ACCESO AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: | |
| Lugar Web: | Plataforma de Contratación del Sector Público. https://contrataciondelestado.es |
| En sede de la Entidad Contratante: | Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos, S.A.U. Paseo del Espolón 14. Edificio Consulado del Mar. 09003 Burgos |
| Teléfono contacto | 947 06 19 29 |
| E-mail | info@sodebur.es |

G.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO

| | |
|--|--|
| G.1.- CAPACIDAD: (Art. 65 y ss. LCSP) | |
| Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar. Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de aquellas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. | |
| G.1.1.- Requisitos específicos exigidos al licitador: | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| G.1.2.- Habilitación Empresarial o Profesional: | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| G.1.3.- Condiciones Especiales de compatibilidad: | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| G.1.4.- Prohibición de contratar: No podrán contratar, las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP. | |
| G.2.- SOLVENCIA: (Art. 74 y ss. LCSP) | |
| G.2.1.- Exención de la obligación de acreditar solvencia económica y financiera: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO (Art. 159.6 LCSP y art. 11 RGLCAP) | |
| G.2.2.- Exención de la obligación de acreditar solvencia técnica o profesional: <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO (Arts. 74 y ss. y 90 LCSP) | |
| El licitador deberá demostrar su experiencia en la gestión y mantenimiento de Observatorios Socioeconómicos territoriales (urbanos/provinciales) o sectoriales, con <u>características y funcionalidades similares a las que ofrece, a día de hoy, la herramienta de la provincia de Burgos</u> (teniendo en consideración tanto el número de indicadores gestionados y el nivel de concreción (ámbito local, comarcal, provincial...) como las herramientas disponibles de tratamiento de la información; generación de tablas, mapas, gráficos...). | |
| Se demostrará a través de una relación de los principales servicios o trabajos de igual naturaleza al que constituye el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años , que incluya importe, fechas y entidad contratante. Los servicios o trabajos efectuados <u>se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.</u> | |
| G.3.- OBLIGACIÓN DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO | |

H.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

| | |
|--|--|
| H.1.- CLASIFICACIÓN EXIGIDA (Art. 77 y ss. LCSP) | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
|--|--|

I.- CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVIA DE CONTRATISTAS: NO se exigen.

J.- GARANTÍAS

| | |
|---|--|
| J.1.-GARANTÍA PROVISIONAL: (Art. 106. LCSP) | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| J.2.-GARANTÍA DEFINITIVA: (Art. 107 y ss. LCSP) | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| J.3.-GARANTÍA COMPLEMENTARIA: (Art. 107.2 LCSP) | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| J.4.-PLAZO DE GARANTÍA: (Art. 111.5 y 311 LCSP) | |

K.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

| | |
|---|--|
| K.1.-PLAZOS GENERALES | <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO |
| <input checked="" type="checkbox"/> Procedimiento Abierto Simplificado (Tramitación Sumaria) Plazo de presentación de solicitudes: Hasta el 26 de noviembre de 2021 (14:00 horas). | |
| K.2.-TRAMITACIÓN URGENTE | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| K.3.-OTRAS REDUCCIONES DE PLAZOS | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |
| K.4.-AMPLIACIONES DE PLAZOS APLICADAS | <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO |

L.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

| |
|---|
| L.1.- FORMA DE TRAMITACIÓN: |
| LICITACIÓN ELECTRÓNICA: <input checked="" type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Las proposiciones de los licitadores o candidatos se realizarán a través de la PLACSP. https://contrataciondelestado.es |
| Tanto en el Perfil del Contratante de SODEBUR como en la PLACSP se dará acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que podrá efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. |
| L.2.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES: |
| Todas las PROPOSICIONES se presentarán en archivo encriptado en el que figurará la siguiente inscripción: <i>PROPOSICIÓN PARA EL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL OBSERVATORIO SOCIOECONÓMICO DE LA PROVINCIA DE BURGOS; EJERCICIOS 2022, 2023 y 2024.</i> Dentro de la proposición se incluirán los siguientes sobres cerrados o archivos electrónicos: SOBRE ÚNICO: "Declaración responsable" según Anexo I junto con la documentación exigida para la acreditación de la solvencia técnica o profesional requerida, "Propuesta económica" según Anexo II y "Propuesta Técnica" junto con la documentación exigida según Anexo III. En el sobre deberá indicarse el nombre o denominación del licitador, su N.I.F., el lugar, la fecha y deberá estar firmado. |

L.3.- CONSIDERACIONES DE LAS PROPOSICIONES

- Cada Licitador no podrá presentar más de una proposición o solicitud, ni suscribir ninguna propuesta en Unión Temporal de Empresarios (UTE) con otros, si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una UTE. En el supuesto de que la oferta se presentara por una UTE, deberá acompañar a aquella, el compromiso de constitución de la unión.
- La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- La oferta y la documentación que se acompañe se presentarán, en todo caso, en idioma castellano.
- Serán rechazadas las ofertas que, en su desglose para el estudio, superen el importe máximo de licitación.
- Se podrán rechazar aquéllas ofertas que no se ajusten al modelo aprobado y las que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que se estime fundamental para considerar la oferta.
- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rige la presente licitación, su presentación supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con SODEBUR.
- Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las mismas.

M.- VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

M.1.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

M.1.1.- CRITERIO ÚNICO: SI NO (Art. 145.1 y 146.1 LCSP)

M.1.2.- PLURALIDAD DE CRITERIOS: SI NO (Art. 145 y 146 LCSP)

M.1.2.1.- CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA MEDIANTE FÓRMULAS MATEMÁTICAS:
(Art. 146.2 LCSP)

Oferta económica:

Ponderación relativa: Hasta 60 puntos sobre 100

La valoración correspondiente al criterio “**oferta económica**”, se hará de forma proporcional, asignando la mayor puntuación a la *oferta económica más baja*

Fórmula matemática: Se establece que la puntuación para cada oferta correspondiente al sumando del polinomio que valora el precio se expresa:

$$\left(\frac{TIPO - OFVAL}{TIPO - OFMIN} \times 0,30 + \frac{OFMIN}{OFVAL} \times 0,70 \right) \times N$$

Donde:

TIPO es el tipo de licitación.

OFMIN es la oferta más baja.

OFVAL es la oferta que se valora para ser puntuada.

N es el total de puntos máximo que se puede obtener por el criterio precio, y que son los que siempre corresponderán a la oferta más baja.

Para determinar si una oferta ha sido emitida en términos anormales o desproporcionados se aplicará los parámetros objetivos que se establecen reglamentariamente art. 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

Oferta técnica:

Ponderación relativa: Hasta 40 puntos sobre 100

a) Incremento del número de indicadores respecto a los 1.116 disponibles en el EXPLORADOR de la herramienta actual: *hasta 15 puntos.*

- De 25 a 50 nuevos indicadores: *10 puntos.*

- Más de 50 nuevos indicadores: *15 puntos.*

b) CV del equipo humano: 10 puntos si el licitador asigna para el desarrollo de los trabajos a un equipo compuesto por, al menos, tres titulados universitarios de ramas relacionadas con el objeto del contrato; entre ellas economía, estadística, geografía o informática.

c) Mejoras al pliego: hasta 15 puntos.

1. Organización de un evento/jornada de difusión de las utilidades-funcionalidades del Observatorio Socioeconómico entre agentes/colectivos susceptibles de usarlo a nivel provincial, durante el primer trimestre de vigencia del contrato: *5 puntos.*

2. Puesta en marcha, durante el primer trimestre de vigencia del contrato, de un sistema de suscripción y alerta de actualización de indicadores para usuarios: *5 puntos.*

3. Apoyo al personal de SODEBUR, cuando así sea requerido, en plazo y durante los tres ejercicios de vigencia del contrato, en la elaboración de informes puntuales con base en la información y datos disponibles tanto en el propio Observatorio como en otro tipo de fuentes estadísticas: *5 puntos.*

M.1.2.2- CRITERIOS DE VALORACIÓN NO MATEMÁTICOS, MEDIANTE JUICIO DE VALOR:
(Art.159.1.b. LCSP) SI NO

M.2.- CONDICIONES OBJETO DE NEGOCIACIÓN: SI NO

M.3.- UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN: SI NO

En el caso de que el licitador no alcance un mínimo de 10 puntos en los criterios de valoración objetiva de la oferta técnica, la oferta no será tomada en cuenta para su valoración.

M.4.- CASOS DE EMPATE

El empate entre varias ofertas, tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La acreditación de los extremos anteriores deberá realizarse a requerimiento del Órgano de Contratación.

M.5.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA AL LICITADOR QUE RESULTE PROPUESTO ADJUDICATARIO. (Art. 140 LCSP)

Con el fin de constatar la vigencia o fiabilidad de la *Declaración Responsable* aportada en el **Sobre Único**, y de garantizar el normal desarrollo del procedimiento, con carácter previo a la adjudicación del contrato, el órgano de contratación requerirá al licitador que resulte propuesto como adjudicatario **para que presente, la siguiente documentación:**

- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Declaración responsable de disponer efectivamente de los medios personales, materiales y técnicos comprometidos a dedicar a la ejecución del contrato.
- Igualmente presentarán último recibo justificativo del pago del I.A.E. en el epígrafe de la actividad objeto del contrato, complementado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.
- En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

N.- ÓRGANOS DE ASISTENCIA

N.1.- ÓRGANO DE APROBACIÓN DEL CONTRATO.

Conforme al art. 20 de los Estatutos de SODEBUR y en atención a la cuantía del contrato a celebrar, el órgano competente para su aprobación es el Presidente del Consejo de Administración de SODEBUR.

N.2.- MESA DE CONTRATACIÓN: (Art. 326.1 LCSP) SI NO

N.3.- COMITÉ DE EXPERTOS: SI NO (D.A. 2ª.8 LCSP)

Ñ.- OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Ñ.1.- CONDICIONES ESENCIALES DEL CONTRATO (Art. 211.1 f) LCSP)

Se califican como esenciales las siguientes obligaciones contractuales:

- a) La obligación principal del contrato establecida en el *apartado B* del PCAP.
- b) Tendrán la consideración de obligaciones esenciales las *condiciones de ejecución del contrato nº 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5* del Pliego de condiciones técnicas.

Advertencia: Será causa de resolución del contrato el incumplimiento de una o varias de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este apartado, todo ello con los efectos y límites señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP.

Ñ.2.- CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATO: SI NO (Art. 202 LCSP)

Ñ.3.- CONDICIONES NEGOCIABLES DEL CONTRATO: SI NO

Ñ.4.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: SI NO

Propiedad intelectual o industrial: (Art. 308.1 LPRL)

Si el objeto del contrato implica el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejado la cesión de este a SODEBUR, quien podrá reproducirlos o divulgarlos total o parcialmente.

Toda la documentación quedará en propiedad de SODEBUR, sin que el contratista pueda conservarla o facilitarla a terceros sin su expresa autorización, que la daría, en su caso, previa petición formal del contratista con expresión del fin.

El contratista será responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial del servicio que efectué y deberá indemnizar a SODEBUR de todos los daños y perjuicios que para la misma pudieran derivarse de tal interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de las que eventualmente puedan dirigirse contra esta.

En relación con la ejecución del contrato: (Art. 311.2 LCSP)

El adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Sociedad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

SODEBUR tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato, el adjudicatario cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que le vinculen. El incumplimiento de estas obligaciones, en especial los incumplimientos o los retrasos reiterados la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios, dará lugar a la en el pago de los salarios o imposición de las penalidades a las que se refiere el art. 192 y ss. de la LCSP.

Prevención de Riesgos Laborales: (Art. 24 LPRL)

La adjudicataria deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo por parte del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en materia de coordinación de actividades empresariales, cooperando con SODEBUR en la aplicación y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Deber de confidencialidad: (Art.133 LCSP)

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en los términos y con la extensión fijada en el artículo 133 de la LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

Protección de datos: (Arts. 116.1 y 122.2 LCSP)

El contrato no requiere la cesión de datos personales.

Mediante la presente cláusula, se habilita a la parte adjudicataria como **encargada del tratamiento**, para manejar, por cuenta de SODEBUR como responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio contratados.

El presente acuerdo tiene la misma duración que el contrato que se firme. Una vez finalice el mismo, la encargada del tratamiento devolverá a SODEBUR los datos personales y suprimirá cualquier copia que mantenga en su poder.

O.- DIRECCIÓN DEL CONTRATO (Art. 62 LCSP)

O.1.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Se designa como responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, al siguiente Técnico/a de la Sociedad:

TITULAR: Dña. Beatriz García Val

CARGO: Técnico de Cooperación Institucional.

DATOS DE CONTACTO: *mail:* bgarcia@sodebur.es *teléfono:* 947 06 19 29

O.2.- REPRESENTACIÓN DEL CONTRATISTA DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

La empresa adjudicataria deberá designar un delegado que actuará como interlocutor único ante SODEBUR para cuantas cuestiones de índole comercial, administrativa, de facturación y de carácter técnico se deriven de la ejecución del contrato.

P.- RÉGIMEN DE SUBCONTRATACIÓN (Art. 215 LCSP)

No permitido.

Q.- RÉGIMEN DE PAGOS (Art. 198 y 240 LCSP)

Q.1.- CONDICIONES DE PAGO

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones y/o servicios efectuados y formalmente recibidos por SODEBUR.

Una vez finalizado el trabajo contratado, SODEBUR acreditará su correcto cumplimiento. Posteriormente, el técnico responsable del contrato solicitará al adjudicatario la emisión de la correspondiente factura, debiendo emitirse de conformidad con las disposiciones vigentes, la numeración seriada, fecha de expedición, descripción detallada de los trabajos realizados, N.I.F. del expedidor y destinatario y el I.V.A. repercutido.

SODEBUR realizará la liquidación del importe contratado en **12 pagos trimestrales** (todos ellos de igual importe y proporcionales a la oferta económica presentada por el adjudicatario), mediante la correspondiente transferencia a la cuenta corriente del adjudicatario, indicada en la Ficha de Alta de datos bancarios (*anexo IV*) que adjuntará a la factura.

Q.2.- REVISIÓN DE PRECIOS: SI NO (Art. 103 y ss. LCSP)

Q.3.- ABONOS POR ACTUACIONES PREPARATORIAS: SI NO (Art. 198.3 LCSP)

R.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

R.1.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS: SI NO (Arts. 204 y 207 LCSP)

R.2.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES NO PREVISTAS (Arts. 205 y 206 LCSP)

S.- RÉGIMEN JURÍDICO

S.1. PODER ADJUDICADOR

La Sociedad para el desarrollo de la provincia de Burgos (SODEBUR) como organización creada por una Administración Local (Diputación Provincial de Burgos), y cuyo Capital Social corresponde 100% a dicha administración y según lo establecido en el artículo 3.1.h) y 3.3.d) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, forma parte del Sector Público y se considera Poder Adjudicador, a los efectos de estar sujeta en todas sus contrataciones a lo estipulado en la mencionada Ley.

S.2. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El contrato a celebrar es un contrato de servicios. Los contratos celebrados por SODEBUR, se regirán por la LCSP, en tanto continúe vigente y por las normas reglamentarias que la desarrollen, en cuanto a su preparación y adjudicación, y tendrán la consideración de **contratos privados**, de acuerdo al artículo 26.

Se consideran, así mismo documentos contractuales, la proposición del Adjudicatario y la documentación adicional que aquel hubiera aportado a requerimiento del contratante, en su caso.

S.3. JURISDICCIÓN APLICABLE

Sin perjuicio de lo estipulado en el art. 319 LCSP, cualquiera de las cuestiones que se susciten en cuanto a su preparación y adjudicación, que no queden solventadas por las partes, será resuelta por los órganos del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo. El orden jurisdiccional civil con sede en Burgos, será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a los efectos, cumplimiento y extinción.

S.4. RECURSOS

S.4.1.- CONTRATO SUSCEPTIBLE DE RECURSO ESPECIAL: SI NO

T.- PENALIZACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

T.1. CAUSAS

El cumplimiento defectuoso de la prestación del servicio en lo referido a la no implementación de las mejoras al pliego (siempre y cuando éstas estén recogidas como tal en la oferta técnica presentada por el adjudicatario y valoradas de acuerdo a los criterios de adjudicación establecidos en el presente pliego por el Órgano de Contratación), será causa de las siguientes **penalizaciones**:

- a) En lo referido a las mejoras al pliego c)1 y c)2; sustracción del 5% del importe correspondiente a los pagos trimestrales, siempre y cuando éstas no estén implementadas a lo largo del primer trimestre de vigencia del contrato y hasta que éstas sean desarrolladas, de acuerdo a lo establecido.
- b) En lo referido a la mejora c)3; sustracción del 5% del importe correspondiente al pago del trimestre dentro del cual hayan sido requeridos los servicios del adjudicatario, siempre y cuando éste no cumpla en tiempo y forma con los compromisos adquiridos.

Igualmente, si el adjudicatario, por causas imputables al mismo, incurriera en retrasos o demoras en el cumplimiento de los plazos establecidos, SODEBUR podrá optar por la **resolución del contrato**.

Serán causas de resolución del presente contrato, además de las señaladas, las siguientes:

- a) El incumplimiento por el adjudicatario de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego de condiciones, con especial atención a la obligatoriedad de puesta en servicio del Observatorio, con funcionalidades similares a las que posee en la actualidad, a 1 de febrero de 2022, considerando, además, la actualización periódica, en función de los datos oficiales disponibles, de los indicadores activos (de acuerdo a la distribución territorial correspondiente), así como el mantenimiento, como mínimo y durante los tres ejercicios, de herramientas de tratamiento y explotación de datos (generación de gráficos, mapas, tablas...).
- b) El hecho de que el adjudicatario, con posterioridad a la adjudicación, incurra en alguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad para contratar establecida por la legislación vigente de contratos.
- c) La suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores.
- d) Muerte del contratista individual o extinción o disolución de la persona jurídica.

La Sociedad para el desarrollo para la provincia de Burgos, podrá dejar sin efecto la contratación antes del vencimiento, si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaron.

U.- PERFIL DEL CONTRATANTE

SODEBUR a través de su Perfil del Contratante, publicará el Informe justificativo de la necesidad de la contratación, el Pliego de Prescripciones y la Adjudicación del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo en lo establecido en la LCSP.

Expediente nº: SODEBUR 141-21

Tipo: Contrato de servicios.

Procedimiento: Abierto Simplificado (Tramitación Sumaria)

Asunto: Servicio mantenimiento Observatorio 2022-2023-2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)